

4.2.9 RMP 17

17. En aquellos casos en que el último día de un plazo corresponda a un día inhábil de cualquiera de las Partes contendientes, o que la Sección Nacional de cualquiera de éstas se encuentre cerrada por causa de fuerza mayor, éste se correrá al día hábil siguiente. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto en esta Regla y en la Regla 9, una Parte contendiente reciba un documento en fecha distinta de aquélla en que el mismo documento sea recibido por cualquier otra Parte contendiente, cualquier plazo que deba empezar a correr con la recepción de dicho documento se calculará a partir de la fecha de recibo del último de dichos documentos.

4.2.10 Interpretación de la RMP 17

4.2.10.1. Posibles efectos de la RMP 17 en los plazos procesales en curso. En el arbitraje MSC-01-19, el TA analizó el efecto de determinadas notificaciones de días inhábiles, hechas por la parte demandada, en el plazo para presentar el escrito de contestación. Véase la sección relativa a la RMP 36.¹³⁸

¹³⁸ V. Párrafo 4.2.14.1.